



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
SALA DE JUSTICIA Y PAZ CON FUNCIONES DE  
CONTROL DE GARANTÍAS**

Barranquilla, Atlántico

|   |   |
|---|---|
| Acta  | No. 026 de 2021   |
| Fecha   | 15 de marzo de 2021   |
| Radicado de la Sala   | 08001-22-52-001-2019-00105-00 <sup>1</sup>  |
| Tipo de audiencia   | Incidente de oposición de terceros a medida cautelar  |
| Identificación de los bienes  | M.I. 080-107017 ubicados en el corregimiento de Guachaca del Distrito de Santa Marta – Magdalena  |
| Requirente  | Fabio Uribe Guerrero  |
| Apoderado del requirente  | Dr. Adolfo Bustos Moreno  |
| Postulado   | Nodier Giraldo Giraldo (a. “Cabezón”)<br>Omar Martín Ochoa Ballesteros (a. “El Viejo”)  |
| Bloque  | Resistencia Tayrona de las A.U.C.   |
| Fiscal  | Dr. Francisco Álvarez Córdoba -Fiscal 35 de Grupo Interno de Trabajo de Persecución de Bienes de la Dirección de Justicia Transicional  |
| Ministerio Público  | Dra. Margarita Rosa Salas Ruíz - Procuradora 352 Judicial II Penal  |
| Representante de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas | Dra. Caridad Saltarín Gómez   |
| Representantes de Víctimas de la Defensoría del Pueblo                            | Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto<br>Dr. Bladimir José Gómez Quintero<br>Dr. Daniel Enrique Jiménez Delgado<br>Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez<br>Dr. Miguel Santiago Deávila Cerpa |
| Apoderadas de los postulados  | Dra. Lorena del Carmen Busto Figueroa ( <i>Pública, Omar Martín Ochoa Ballesteros</i> )<br>Dra. Beatriz Eliana Quintero Benítez ( <i>Confianza, Nodier Giraldo Giraldo</i> )        |
| Curador <i>Ad Litem</i> Tercero Vinculado   | Dr. Bryam Nicolás Benavides Herrera ( <i>representante del señor Manuel Andrés Jiménez Zarate</i> )   |

<sup>1</sup> Inicialmente se repartió con los códigos de los postulados, esto es, 08001-22-52-001-2019-80221 08001-22-52-001-2019-82944.

|              |            |
|--------------|------------|
| Inicio       | 10:19 a.m. |
| Finalización | 4:22 p.m.  |

### **15 de marzo de 2021: sesión de la mañana**

*NOTA: De conformidad con las directrices de trabajo en casa por la pandemia de COVID-19 emitidas por el Gobierno Nacional (Decreto 806 de 2020) y el Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020), la presente audiencia se realiza en la modalidad virtual a través de la plataforma digital LIFESIZE.*

Siendo las 10:19 a.m. se verifica la asistencia de los sujetos procesales. Comparecieron el doctor FRANCISCO ÁLVAREZ CÓRDOBA -Fiscal 35 de Grupo Interno de Trabajo de Persecución de Bienes de la Dirección de Justicia Transicional-, la doctora MARGARITA ROSA SALAS RUÍZ -Procuradora 352 Judicial II Penal-, la doctora CARIDAD SALTARÍN GÓMEZ – Representante de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas -, el señor FABIO URIBE GUERRERO -requirente-, el doctor ADOLFO BUSTOS MORENO – Apoderado del requirente-, el doctor BRYAM NICOLÁS BENAVIDES HERRERA -Curador *Ad Litem* del señor MANUEL ANDRÉS JIMÉNEZ ZARATE-, la doctora BEATRIZ ELIANA QUINTERO BENÍTEZ – Defensora del postulado Nodier Giraldo Giraldo -, la doctora LORENA DEL CARMEN BUSTOS FIGUEROA – Defensora del postulado Omar Martín Ochoa Ballesteros -; los doctores MÓNICA DE JESÚS GALINDO NIETO, DANIEL ENRIQUE JIMÉNEZ DELGADO, MIGUEL SANTIAGO DEAVILA CERPA, BLADIMIR JOSÉ GÓMEZ QUINTERO y OSCAR LUIS JIMÉNEZ SÁNCHEZ –Representantes de Víctimas de la Defensoría del Pueblo-; así como el postulado NODIER GIRALDO GIRALDO – libertad en Medellín-. Además, el Técnico de Sistemas de la Sala y la Profesional Especializada adscrita al

Despacho de Control de Garantías. Todos conectados a través de la plataforma *LIFESIZE*.

Se deja constancia que el postulado OMAR MARTÍN OCHOA BALLESTEROS tiene inconvenientes técnicos para vincularse correctamente a la plataforma y la seguirá vía *streaming*.

### **A. DELIMITACIÓN DE LOS HECHOS**

(T1//10:29 a.m.) La Magistratura le concede la palabra a la Fiscalía para que determine qué hechos de la demanda considera probados para fijar el objeto de la controversia.

Seguidamente, el Representante del Ente Acusador expresa su preocupación porque en la demanda se desconoce el rol que desempeñó la señora Sonia Zambrano de Bolaño (*suegra del promotor del incidente*) en la negociación del predio, pues según la investigación adelantada por su despacho, aquella es la poseedora de la heredad.

A renglón seguido, precisa que no discutirá **(i)** el origen de los recursos, **(ii)** la negociación del bien con el señor Sixto Manuel Acosta Moreno, **(iii)** las mejoras que se hicieron sobre la propiedad, **(iv)** el pago de servicios públicos y **(v)** los dichos de las vecinas Leonor Mercedes Nieves y Martha Cecilia Moscote Suárez sobre la forma como el señor FABIO URIBE GUERRERO entró en posesión de los bienes; ello siempre que se mantenga la declaración del señor Sixto Manuel Acosta Moreno.

No obstante, sí controvertirá la forma en que se concretó la compra del bien por parte de la señora Sonia Zambrano de Bolaño y lo que tiene que ver la cadena de posesión en la que aparece el postulado Nodier Giraldo Giraldo (*manifestó su interés por escuchar la declaración de este ciudadano*).

(T1//10:35 a.m.) Se corre traslado a los sujetos procesales. Únicamente interviene la Procuradora, quien, de cara a la postura esgrimida por el Fiscal, considera importante escuchar la declaración de las señoras Leonor Mercedes Nieves Moscote y Martha Cecilia Moscote Suárez.

**NOTA:** A las 10:33 a.m. ingresa el postulado OMAR MARTÍN OCHO BALLESTEROS -en libertad, en Santa Marta-, pero la conexión es intermitente.

## **B. SOLICITUDES PROBATORIAS**

### **Solicitudes probatorias del opositor**

(T1//10:38 a.m.) El Apoderado del pretensor hace sus peticiones probatorias explicando pertinencia, conducencia y utilidad. Se basa en los medios de prueba enlistados en el escrito que remitió horas antes de la audiencia.

(T1//10:57 a.m.) La Defensora se opone al decreto de la prueba documental relacionada con el certificado del impuesto predial, pues no la considera relevante. Los demás sujetos procesales no muestran inconformidades.

## **Solicitudes probatorias de la Fiscalía General de la Nación**

(T1//10:59 a.m.) La Fiscalía eleva sus peticiones probatorias indicando pertinencia, conducencia y utilidad.

Seguidamente, por inquietud de la Magistratura, detalla los elementos documentales.

(T1//11:17 a.m.) El doctor ADOLFO BUSTOS MORENO se opone al compendio documental con el que la Fiscalía pretende demostrar la calidad de desmovilizado y postulado del señor Sixto Manuel Acosta Moreno, pues lo considera impertinente; agrega que esa información no era de público conocimiento.

El Ente Acusador (T1//11:19 a.m.) hace una interpelación al respecto (*considera que la prueba solicitada recae sobre la esencia del litigio*). La Defensa (T1//11:21 a.m.), a su turno, coadyuva la solicitud probatoria del Fiscal con relación a la calidad desmovilizado de Sixto Manuel Acosta Moreno, porque robustece los elementos de conocimiento sobre el punto de buena fe exenta de culpa.

## **Otras solicitudes probatorias**

(T1//11:22 a.m.) La Representante del FRV de la UARIV no pide pruebas, pero coadyuva las demandadas por la Fiscalía.

(T1//11:23 a.m.) El Curador no tiene pruebas para solicitar, sin embargo, pide que el Ente Acusador le corra traslado de los

elementos de prueba que pretende hacer valer en el trámite incidental.

(T1//11:25 a.m.) El doctor MIGUEL SANTIAGO DEÁVILA CERPA solicita la ratificación de las entrevistas de las señoras Leonor Mercedes Nieves Moscote y Martha Cecilia Moscote Suárez *(solicitadas por el promotor del incidente)*.

Postula como prueba documental la Resolución 6614 del 25 de octubre de 2019 emanada de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la Jurisdicción Especial para la Paz, ello para demostrar que el señor Sixto Manuel Acosta hizo parte de las AUC.

(T1//11:29 a.m.) La Procuradora hace solicitudes probatorias.

(T1//11:36 a.m.) La doctora BEATRIZ ELIANA QUINTERO no pide pruebas, pero deja constancia que a su prohijado está interesado en lo ocurrido con el predio en diligencias anteriores, por lo que pide a la Fiscalía que le remita los audios de las versiones libres que rindió sobre el bien objeto del incidente.

Entre las 11:38 a.m. hasta las 11:45 a.m. se hace un receso.

(T1//11:46 a.m.) La doctora LORENA DEL CARMEN BUSTOS FIGUEROA solicita idénticos elementos testimoniales a los demandados por la Procuradora.

## **Objeciones**

(T1//11:48 a.m.) El Curador comparte la solicitud de la Procuradora, sin embargo, de los elementos materiales probatorios de los que se le corrieron traslado, se desprende que se libraron todas las comunicaciones tendientes a lograr la vinculación de su representado, quien fue reconocido como tercero con interés. Manifiesta que, de lograrse la ubicación del señor JIMÉNEZ ZARATE, debe ser relevado.

Se opone a la incorporación de la prueba documental deprecada el Vocero de los Representantes de Víctimas, en la medida que no reporta utilidad, basta con los elementos ofrecidos sobre ese aspecto por la Fiscalía General de la Nación.

(T1//11:53 a.m.) El Apoderado del Incidentante también se opone al decreto del medio de prueba documental enunciado por el Vocero de los Representantes de Víctimas y, **reitera** su objeción frente al compendio documental con el que la Fiscalía pretende acreditar la desmovilización del señor Sixto Manuel Acosta Moreno.

(T1//11:53 a.m.) El Fiscal manifiesta, de cara a la solicitud de la doctora BEATRIZ ELIANA QUINTERO BENÍTEZ, que no tiene los registros de las versiones libres del señor NODIER GIRALDO GIRALDO, pero cuenta con las actas.

Seguidamente, la Defensora se muestra conforme e indica que su representado tiene información relevante para el proceso.

(T1//11:57 a.m.) El señor NODIER GIRALDO GIRALDO asegura que el señor MANUEL ANDRÉS JIMÉNEZ ZÁRATE murió el 2 de marzo del año en curso en Barranquilla. Además, y a solicitud de la Sala, indica que buscará la manera de ubicar a los familiares del occiso para recolectar el registro civil de defunción o los datos de alguna entidad pública que pueda dar fe de ello.

**C. Interrogatorio al promotor del incidente para definir el objeto del litigio**

(T1//12:00 p.m.) Con fundamento en el artículo 373 numeral 7 del Código General del Proceso, la Sala interroga exhaustivamente al señor FABIO URIBE GUERRERO, previo juramento de rigor, para definir la participación de su ex suegra Sonia Zambrano de Bolaño en la negociación del predio objeto de litigio.

Se concede a todos los sujetos procesales la oportunidad de formular preguntas; sólo interviene el delegado del Ente Acusador (T1//12:12 p.m.).

Siendo las 12:19 p.m. se levanta la sesión y se convoca a los intervinientes para las 3:00 p.m.

**15 de marzo de 2021: sesión de la tarde**

Siendo las 3:37 p.m. se verifica la asistencia de los sujetos procesales. Comparecieron el doctor FRANCISCO ÁLVAREZ CÓRDOBA -Fiscal 35 de Grupo Interno de Trabajo de Persecución de

Bienes de la Dirección de Justicia Transicional-, la doctora MARGARITA ROSA SALAS RUÍZ -Procuradora 352 Judicial II Penal-, la doctora CARIDAD SALTARÍN GÓMEZ – Representante de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas -, el señor FABIO URIBE GUERRERO -requirente-, el doctor ADOLFO BUSTOS MORENO – Apoderado del requirente-, el doctor BRYAM NICOLÁS BENAVIDES HERRERA -Curador *Ad Litem* del señor MANUEL ANDRÉS JIMÉNEZ ZARATE-, la doctora BEATRIZ ELIANA QUINTERO BENÍTEZ – Defensora del postulado Nodier Giraldo Giraldo -, la doctora LORENA DEL CARMEN BUSTOS FIGUEROA – Defensora del postulado Omar Martín Ochoa Ballesteros -; los doctores MÓNICA DE JESÚS GALINDO NIETO, DANIEL ENRIQUE JIMÉNEZ DELGADO, MIGUEL SANTIAGO DEAVILA CERPA, BLADIMIR JOSÉ GÓMEZ QUINTERO y OSCAR LUIS JIMÉNEZ SÁNCHEZ –Representantes de Víctimas de la Defensoría del Pueblo-; así como el postulado NODIER GIRALDO GIRALDO – libertad en Medellín-. Además, el Técnico de Sistemas de la Sala y la Profesional Especializada adscrita al Despacho de Control de Garantías. Todos conectados a través de la plataforma *LIFESIZE*.

**D. SINOPSIS DE LAS SOLICITUDES PROBATORIAS QUE  
PARA LA SALA SUPERAN EL JUICIO DE  
RELEVANCIA**

**1. Pruebas del opositor**

**1.1. Pruebas documentales:**

| No.    | Elemento de prueba   | ¿Qué se pretende probar?  |
|--------|--|---|
| 1.1.1. | Auto No. 166 del 23 de octubre de 2019 emanado el Tribunal Superior de Barranquilla, Sala de Justicia y Paz con Funciones de Control de Garantías, con relación al inmueble identificado con la M.I. 080-107017. | El cumplimiento del requisito de procedibilidad.  |
| 1.1.2. | Oficio No. 2298 del 29 de octubre de 2019 de la Secretaría de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Barranquilla, con relación al inmueble identificado con la M.I. 080-107017.                     | El cumplimiento del requisito de procedibilidad.  |
| 1.1.3. | Oficio No. 097 del 5 de noviembre de 2019 del Magistrado de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Barranquilla, con relación al inmueble identificado con la M.I. 080-107017.                       | El cumplimiento del requisito de procedibilidad.  |
| 1.1.4. | Certificado de tradición del bien con M.I. 080-107017 de fecha 17 de septiembre de 2019.   | La identidad, naturaleza jurídica del inmueble y la cadena de tradición.  |
| 1.1.5. | Acta de la diligencia de secuestro y entrega del bien con M.I. 080-107017 de fecha 31 de mayo de 2019.   | <p>Que la medida cautelar fue decretada y practicada.</p> <p>Que la diligencia de secuestro fue atendida por la señora Martha Cecilia Moscote Suárez, persona que tenía el señor FABIO URIBE GUERRERO como administradora del inmueble; ello para demostrar la posesión que el promotor del incidente ejerció sobre el bien.</p>  |
| 1.1.6. | Acta 067 del 20 de mayo de 2018 mediante la cual se ordena la imposición de la medida cautelar.  | Que la medida cautelar fue decretada.   |
| 1.1.7. | Resolución No. 00683 del 23 de mayo de 2003 con la que se adjudica el bien M.I. 080-107017 al señor Manuel Andrés Jiménez Zarate.  | <p>El modo en que fue adquirida la propiedad por el señor Manuel Andrés Jiménez Zarate, persona con la que el señor Sixto Manuel Acosta Moreno negoció el predio.</p> <p>Ese documento fue exhibido por el señor Sixto Manuel Acosta Moreno al opositor cuando realizó la venta, pues en ese momento no se había registrado esa resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.</p> <p>Para la fecha en la que supuestamente adquirió la propiedad el postulado (2002), la</p> |

|         |  |   |
|---------|--|---|
|         |  | ocupación y explotación ( <i>al menos de 5 años antes</i> ) de ese predio estaba en cabeza del señor Manuel Andrés Jiménez Zarate.  |
| 1.1.8.  | Contrato de compraventa de fecha 27 de abril de 2011 ( <i>con sus anexos, esto es, copia de las cédulas de ciudadanía de Sixto Manuel Acosta Moreno y Fabio Uribe Guerrero; Resolución No. 00683 del 23 de mayo de 2003; y plano del INCORA</i> ). | La forma en que fue adquirida la posesión por el señor FABIO URIBE GUERRERO.<br><br>Soportan el negocio jurídico realizado entre el promotor del incidente y el señor Sixto Manuel Acosta Moreno.<br><br>Son los documentos que le dieron tranquilidad al señor URIBE GUERRERO para realizar el negocio jurídico. |
| 1.1.9.  | Certificado de impuesto predial.   | El avalúo catastral del inmueble, el cual sirve para demostrar su valor comercial.  |
| 1.1.10  | Recibo de pago del acueducto comunitario de Buritaca – Magdalena del 30 de septiembre de 2019.   | Posesión con ánimo de señor y dueño de manera pública, pacífica, ininterrumpida y de buena fe ejercida por el señor FABIO URIBE GUERRERO.   |
| 1.1.11. | Recibo del servicio público de electricidad del predio correspondiente al periodo 29/11/2012 al 08/12/2012.  | Posesión con ánimo de señor y dueño de manera pública, pacífica, ininterrumpida y de buena fe ejercida por el señor FABIO URIBE GUERRERO.   |
| 1.1.12. | Recibo del servicio público de electricidad del predio correspondiente al periodo 24/10/2016 al 24/11/2016.  | Posesión con ánimo de señor y dueño de manera pública, pacífica, ininterrumpida y de buena fe ejercida por el señor FABIO URIBE GUERRERO.   |
| 1.1.13. | Factura del servicio público de gas del predio correspondiente al periodo mayo – junio de 2013.  | Posesión con ánimo de señor y dueño de manera pública, pacífica, ininterrumpida y de buena fe ejercida por el señor FABIO URIBE GUERRERO.   |
| 1.1.14. | Factura del servicio público de gas del predio correspondiente al periodo noviembre – diciembre de 2016.   | Posesión con ánimo de señor y dueño de manera pública, pacífica, ininterrumpida y de buena fe ejercida por el señor FABIO URIBE GUERRERO.   |
| 1.1.15  | Fotografías que indican el estado de la cabaña cuando el incidentante la adquirió en el año 2011 y fotografías de todas las mejoras que ha realizado desde esa fecha hasta la actualidad.  | Posesión con ánimo de señor y dueño de manera pública, pacífica, ininterrumpida y de buena fe ejercida por el señor FABIO URIBE GUERRERO.   |
| 1.1.16. | Contratos de obra suscritos por el maestro de obra Lucas Enrique Urruchurtu Ariza que hacen referencia a las reparaciones de la cabaña del señor FABIO URIBE GUERRERO de fechas 1 de junio de 2011, 4 de junio de 2012 y 8 de junio de 2015.       | Posesión con ánimo de señor y dueño de manera pública, pacífica, ininterrumpida y de buena fe ejercida por el señor FABIO URIBE GUERRERO.   |



|         |   |   |
|---------|---|---|
| 1.1.17. | Declaración juramentada debidamente autenticada de Leonor Mercedes Nieves Moscote y Martha Cecilia Moscote Suarez.<br><br><b>Se solicitó su ratificación.</b>   | Negocio que celebró el señor FABIO URIBE GUERRERO con el señor Sixto Manuel Acosta.<br><br>Posesión con ánimo de señor y dueño de manera pública, pacífica, ininterrumpida y de buena fe ejercida por el señor FABIO URIBE GUERRERO desde el año 2011 hasta la fecha. |
| 1.1.18. | Recibo de caja No. 54281687 del 5 de mayo de 2011, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos De Santa Marta, donde aparece “Sixto” como solicitante de certificado M.I. 080-107017.  | Ese documento estaba en poder del señor Sixto Manuel Acosta Moreno. Con él se pretende demostrar la legitimidad con que actuaba el vendedor (Sixto Manuel Acosta Moreno) y ánimo de formalizar la propiedad en cabeza del señor FABIO URIBE GUERRERO.                 |
| 1.1.19. | Constancia expedida por la Directora Territorial del IGAC del 5 de mayo de 2011, donde hace constar que el señor MANUEL JIMENEZ ZARATE solicitó la inscripción de un lote con M.I. 080-107017 que se encontraba pendiente de trámite.             | Ese documento estaba en poder del señor Sixto Manuel Acosta Moreno. Con él se pretende demostrar la legitimidad con que actuaba el vendedor (Sixto Manuel Acosta Moreno) y el ánimo de formalizar la posesión en cabeza del señor FABIO URIBE GUERRERO.               |
| 1.1.20. | Resolución del IGAC del 6 de junio de 2012 referente a corrección de información catastral de una cabaña Buritaca perteneciente al señor Manuel Jiménez Zarate.   | Ese documento estaba en poder del señor Sixto Manuel Acosta Moreno. Con él se pretende demostrar la legitimidad con que actuaba el vendedor (Sixto Manuel Acosta Moreno) y el ánimo de formalizar la posesión en cabeza del señor FABIO URIBE GUERRERO.               |
| 1.1.21. | Acta de diligencia de versión libre sobre el tema específico de bienes rendida por el postulado Omar Ochoa Ballesteros alias “El Viejo” de fecha 14 de noviembre de 2013.<br><br><b>Con efectos plenos porque no se solicitó su ratificación.</b> | Desvirtuar la titularidad real o aparente en cabeza del postulado.  |
| 1.1.22. | Entrevista realizada a Nodier Giraldo Giraldo en septiembre de 2015.<br><br><b>Se solicitó su ratificación.</b>   | Desvirtuar la titularidad real o aparente en cabeza del postulado.  |
| 1.1.23. | Informe de investigador de campo FPJ de fecha 3 de diciembre de 2015 suscrito por Hugo Alberto Ladrón De Guevara (con sus anexos).  | Desvirtuar la titularidad real o aparente en cabeza del postulado.  |

|         |  |  |
|---------|--|--|
|         | <b>Con efectos plenos porque no se solicitó su ratificación.</b>   |  |
| 1.1.24. | Entrevista realizada a Nodier Giraldo Giraldo el 26 de julio de 2016.<br><br><b>Se solicitó su ratificación.</b> | Desvirtuar la titularidad real o aparente en cabeza del postulado. |

## 1.2. Pruebas testimoniales:

| No.    | Elemento de prueba              | ¿Qué se pretende probar?  |
|--------|---------------------------------|---|
| 1.2.1. | Leonor Mercedes Nieves Moscote. | Posesión con ánimo de señor y dueño de manera pública, pacífica, ininterrumpida y de buena fe ejercida por el señor FABIO URIBE GUERRERO desde el año 2011 hasta la fecha.<br><br>Conoció al señor Sixto Manuel Acosta Moreno.  |
| 1.2.2. | Martha Cecilia Moscote Suárez.  | Posesión con ánimo de señor y dueño de manera pública, pacífica, ininterrumpida y de buena fe ejercida por el señor FABIO URIBE GUERRERO desde el año 2011 hasta la fecha.<br><br>Mejoras realizadas sobre el predio por el promotor del incidente y el pago que aquel hacía de los servicios públicos. |
| 1.2.3. | Rolan Daniel Uribe Guerrero.    | La forma de pago del negocio realizado entre Sixto Manuel Acosta Moreno y FABIO URIBE GUERRERO, pues el vehículo que se entregó como parte de pago del predio estaba a su nombre.   |
| 1.2.4. | Fabio Uribe Guerrero.           | Todos los hechos relacionados con el incidente.   |
| 1.2.5. | Nodier Giraldo Giraldo.         | En la medida en que se solicitó la ratificación de la entrevista de este ciudadano.   |

## 2. Pruebas de la Fiscalía General de la Nación

### 2.1. Pruebas documentales:

| No.    | Elemento de prueba                                | ¿Qué se pretende probar?  |
|--------|---|---|
| 2.1.1. | Entrevista de la señora Sonia Zambrano de Bolaño. | Establecer la persona con la que se hizo la negociación del bien. |

|        |  |   |
|--------|--|---|
|        | <b>Se solicitó su ratificación.</b>  |   |
| 2.1.2. | Contrato de compraventa del bien entre Sixto Manuel Acosta Moreno y FABIO URIBE GUERRERO.  | Establecer la persona con la que se hizo la negociación del bien.   |
| 2.1.3. | Versión libre de Sixto Manuel Acosta de 27 de enero de 2006.<br><br><b>Se solicitó su ratificación.</b>  | Demuestra la calidad de desmovilizado y postulado del señor Sixto Manuel Acosta Moreno y su vínculo con la organización.  |
| 2.1.4. | Solicitud de postulación de Sixto Manuel Acosta del 1 de abril de 2006   | Demuestra la calidad de desmovilizado y postulado del señor Sixto Manuel Acosta Moreno y su vínculo con la organización.  |
| 2.1.5. | Hoja de vida de Sixto Manuel Acosta, con su plena identidad.   | Demuestra la calidad de desmovilizado y postulado del señor Sixto Manuel Acosta Moreno y su vínculo con la organización.  |
| 2.1.6. | Documento de inicio de las actividades procesales en Justicia y Paz respecto del señor Sixto Manuel Acosta Moreno, firmado por la Fiscal 9 de la Unidad Nacional de Justicia y Paz, de fecha 7 de febrero de 2007. | Demuestra la calidad de desmovilizado y postulado del señor Sixto Manuel Acosta Moreno y su vínculo con la organización.  |
| 2.1.7. | Entrevista de Sixto Manuel Acosta Moreno de fecha 8 de marzo de 2014.<br><br><b>Se solicitó su ratificación.</b>   | Demuestra la calidad de desmovilizado y postulado del señor Sixto Manuel Acosta Moreno y su vínculo con la organización.  |
| 2.1.8. | Orden con la que se dio por terminado el proceso de Justicia y Paz respecto de Sixto Manuel Acosta porque renunció al proceso transicional   | Demuestra la calidad de desmovilizado y postulado del señor Sixto Manuel Acosta Moreno y su vínculo con la organización.  |
| 2.1.9. | Informe de investigador adiado 30 de marzo de 2015.  | La señora Sonia Zambrano De Bolaño negoció el bien con Sixto Manuel Acosta Moreno, quien era un postulado a los beneficios a la Ley de JYP.<br><br>No se transó con FABIO URIBE GUERRERO. |

## 2.2. Pruebas testimoniales:

| No.    | Elemento de prueba      | ¿Qué se pretende probar?           |
|--------|-------------------------|------------------------------------|
| 2.2.1. | Nodier Giraldo Giraldo. | Era el propietario de las mejoras. |

|        |                             |   |
|--------|-----------------------------|---|
|        |                             | Con él se pretende reconstruir la cadena de posesión hasta llegar a Sixto Manuel Acosta Moreno. |
| 2.2.2. | Sonia Zambrano De Bolaño.   | En la medida en que se solicitó la ratificación de la entrevista de esta ciudadana.             |
| 2.2.3. | Sixto Manuel Acosta Moreno. | En la medida en que se solicitó la ratificación de la entrevista de este ciudadano.             |

### 3. Pruebas de la Procuraduría General de la Nación

#### 3.1. Pruebas testimoniales:

| No.    | Elemento de prueba            | ¿Qué se pretende probar?  |
|--------|-------------------------------|---|
| 3.1.1. | Sixto Manuel Acosta Moreno.   | Es al que el incidentante le habría comprado la posesión.<br><br>Para saber qué tantas averiguaciones hizo el señor Fabio Uribe Guerrero sobre la historia del bien.                      |
| 3.1.2. | Manuel Andrés Jiménez Zarate. | Es el propietario del bien.<br><br>Detalles de la negociación.<br><br>Verificar si hasta a él alcanzaron a llegar las indagaciones que eventualmente hizo el opositor antes de la compra. |
| 3.1.3. | Sonia Zambrano de Bolaño.     | Si la tesis de la Fiscalía sobre la persona que hizo la negociación (Sonia Zambrano y NO FABIO URIBE GUERRERO) es correcta.   |

### 4. Pruebas de los Representantes de Víctimas

#### 4.1. Pruebas testimoniales:

| No.    | Elemento de prueba              | ¿Qué se pretende probar?   |
|--------|---------------------------------|--|
| 4.1.1. | Leonor Mercedes Nieves Moscote. | En la medida en que solicitó la ratificación de la entrevista de esta ciudadana. |
| 4.1.2. | Martha Cecilia Moscote Suárez.  | En la medida en que solicitó la ratificación de la entrevista de esta ciudadana. |

**E. DECISIÓN**

(T1//03:38 p.m.) La Sala emitió su decisión de manera oral. Dio respuesta a cada una de las objeciones planteadas y aclaró que aunque el CGP permite el ingreso de documentos declarativos obtenidos fuera de audiencia, solo se valorarán aquellos sobre los que no se pidió expresa o tácitamente ratificación.

**AUTO No. 098****DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto oralmente en audiencia, el Tribunal Superior de Barranquilla, Sala de Justicia y Paz con Funciones de Control de Garantías,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** las pruebas solicitadas por los sujetos procesales. *Las testimoniales se practicarán en audiencia, al tiempo que las documentales se valorarán de la manera como obran o se incorporen al expediente.*

**SEGUNDO: ADVERTIR** que las entrevistas de los señores NODIER GIRALDO GIRALDO, SONIA ZAMBRANO DE BOLAÑO y SIXTO MANUEL ACOSTA MORENO NO tendrán ninguna

fuerza probatoria si sus autores no declaran en audiencia, bajo la gravedad de juramento.

**TERCERO: INADMITIR**, por impertinente, la Resolución 6614 del 25 de octubre de 2019 emanada de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la Jurisdicción Especial para la Paz.

**CUARTO: ORDENAR** que para la citación del testigo SIXTO MANUEL ACOSTA MORENO se haga búsqueda en las bases de datos del sistema de seguridad social, del INPEC y de la Justicia Especial Para la Paz.

**QUINTO: ALLEGAR** el registro civil de defunción del señor MANUEL ANDRÉS JIMÉNEZ ZARATE, para ello se contará con la colaboración del señor NODIER GIRALDO GIRALDO a través de la doctora BEATRIZ ELIANA QUINTERO BENÍTEZ. Se les concede un término de 10 días.

De no lograrse este cometido, se insistirá en la ubicación a través de la base de datos del sistema general de seguridad social.

**SEXTO: ORDENAR** que el abogado del incidentante suministre todos los datos de ubicación de la señora SONIA ZAMBRANO DE BOLAÑO.

Decisión notificada en estrados. Se declara **EJECUTORIADA**.

A continuación la Sala propone los días 8, 9, 10 y 11 de junio de 2021 para evacuar la audiencia de práctica de pruebas, sin

embargo, como la Representante del Ministerio Público no tiene disponibilidad, se fija para los días **28 de junio (a partir de las 2:30 p.m.), 29 y 30 de junio, así como 1 de julio de 2021 (a partir de las 9:00 a.m.)**.

## **F. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA** **JURÍDICO**

De acuerdo con las hipótesis que desde sus correspondientes escenarios han planteado los sujetos procesales, la Sala entiende que el **problema jurídico** a dilucidar en este escenario judicial es el siguiente:

**¿Con relación al predio con M.I. 080-107017 actualmente cautelado por tener, en grado de inferencia razonable, relación con el conflicto armado, es el señor FABIO URIBE GUERRERO poseedor y a la vez tercero de buena fe exenta de culpa?**

Los sujetos procesales no presentan observaciones frente a la formulación del problema jurídico.

Finalmente, la Magistratura insta a la Fiscalía a remitir los elementos de conocimiento que están en su poder y así correr traslado a los sujetos procesales.

Siendo las 4:22 p.m. se concluye la diligencia.

**CARLOS ANDRÉS PÉREZ ALARCÓN<sup>2</sup>**

Magistrado



**JENNIFER MOSQUERA RENTERÍA**

Profesional Especializada Grado 33

**Firmado Por:**

**CARLOS ANDRES PEREZ ALARCON  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
DESPACHO 1 TRIBUNAL SUPERIOR SALA JUSTICIA Y PAZ BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8127e433bb3b801d5b3419edb5c76d443e79d0cf773ba9bf5d86c41b98ad2b1f**

Documento generado en 01/04/2021 01:08:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>2</sup> La plataforma oficial de verificación de firma electrónica en la Rama Judicial es: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>